

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandailos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.» por Orden de 13 de noviembre de 1969 en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa, por exportaciones de tejidos elaborados con ellas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Belmar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de tejidos de fibra acrílica, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa (P. A. 56.01 B-2-a) por exportaciones de tejidos elaborados con dichas fibras (P. A. 56.07 B).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 11, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa (P. A. 56.01 B-2-a), por exportaciones de tejidos elaborados con dichas fibras (P. A. 56.07 B).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejido exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 100 gramos de fibras.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas el 5 por 100, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 58.03 B-1 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de de la Orden de 13 de noviembre de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se concede a «Armadáns, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en grana por exportaciones previamente realizadas de vasos de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Armadáns, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno, cristal y medio impacto, en grana, por exportaciones previamente realizadas de vasos de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Armadáns, S. A.», con domicilio en Industria, 45-57, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno, cristal y medio impacto, en grana (P. A. 39.02 C-1), empleados en la fabricación de vasos de plástico (P. A. 39.07 B-3) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de poliestireno contenidos en los vasos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos del mismo poliestireno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse contar de manera expresa en toda la documentación necesaria para su despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán contar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se concede a «Balamundi Iberica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bobinas de papel en rollo, por exportaciones previamente realizadas de rollos de papel pintado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Balamundi Iberica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bobinas de papel, por exportaciones previamente realizadas de rollos de papel pintado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Balamundi Iberica, S. A.», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), carretera Medio, 88, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bobinas de papel con más del 40 por 100 de pasta mecánica y con gramajes comprendidos entre 60 y 180 gramos por metro cuadrado de la partida 48.01.D.3.c.ii, empleados en la fabricación de rollos de papel pintado para decorar, de la partida 48.11.B, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de papeles pintados exportados se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta y seis kilogramos con diez gramos (86,010 kilogramos) de papel soporte de más de 40 por 100 de pasta mecánica y con gramajes comprendidos entre 60 y 180 gramos por metro cuadrado.

Se consideran subproductos el 7 por 100 de la mercancía a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando la estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de resina de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) para la fabricación de muebles de plástico con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) para la fabricación de muebles modulares, planchas de plástico con las que se pueden formar diferentes combinaciones, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», con domicilio en carretera en construcción, s/n, Ripolllet (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de acrilonitrilo-butadieno-estireno (P. A. 39.02.C.1), a utilizar en la fabricación de muebles modulares (planchas plástico 100 por 100 en diferentes combinaciones) (P. A. 39.07.B-3), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de resina de acrilonitrilo-butadieno-estireno contenidos en los muebles exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 102 kilogramos con 40 gramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios del beneficiario, sitos en carretera en construcción, sin número, Ripolllet (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las exportaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las dispo-